



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el día 7 de diciembre de 2023, correspondió por reparto la presente demanda.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 15 de enero de 2024.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá Quindío, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

63-130-4003-002-**2023-00372**-00

Inter: 2955

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO VELEZ MARTINEZ
DEMANDADO: SEGUNDO NEFTALI CERON ERAZO
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Remitida la presente demanda por el Juzgado Civil del Circuito de esta ciudad, se avocará su conocimiento.

Verificado el estudio de la presente demanda, observa el despacho que la misma será inadmitida por presentar las siguientes irregularidades:

1. No se indica el domicilio de la parte demandada (artc. 82 Nral. 2 CGP)
2. No es claro el hecho quinto de la demanda en cuanto a la fecha de vencimiento del título pues se indica que es el 23 de marzo de 2023. (artc. 82 Nral. 5 CGP)
3. Las pretensiones no son claras respecto a los intereses de mora que se pretenden cobrar, porque no se indica la fecha de causación de los mismos. (artc. 82 Nral. 4 CGP)
4. Se indica que el inmueble se encuentra ubicado en la ciudad de Armenia Quindío, sin embargo, revisado el certificado de tradición en el mismo se constata que el inmueble se encuentra registrado en el Municipio de Calarcá.
5. En el acápite de competencia no se indica la competencia territorial a quien corresponde (artc. 28 CGP).
6. El certificado de tradición posee más de un mes de su expedición (inciso. 2 numeral 1, art. 468).

7. El memorial poder no es claro, pues se encuentra dirigido al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE CALARCA QUINDIO, adicionalmente se indica que es un proceso HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA, y no se individualiza el bien inmueble objeto del proceso.

Adicionalmente, el escrito de subsanación deberá allegarse en un solo archivo PDF junto con la demanda integrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE, por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, la presente demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas so pena de rechazo de la misma (inciso 3º, artículo 90 del C.G.P.).

TERCERO: se le reconoce personería a la abogada NORMA LOPEZ BAZURTO para actuar en representación de la parte demandante, conforme al memorial poder allegado con la demanda, solo para los efectos de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
003 DEL 16 DE ENERO DE 2024

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Proyectó: Clg

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57a6ae02811a3942e0216c7fe355a03349938a7c947fc6d1358c1fa3cceb958

Documento generado en 15/01/2024 02:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>